

	PAGINA		PAGINA
de Técnico de Publicidad, declarados aptos como consecuencia de los exámenes extraordinarios convocados en 22 de mayo de 1971.	5512	Decreto 668/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueban las provisiones de planeamiento y la propuesta de precios máximos y mínimos de los terrenos precisos para la edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera y segunda fases de ocupación).	5516
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Decreto 669/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación del polígono mixto «Ariaga», de Agüimes (Gran Canaria).	5517
Decreto 663/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la modificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, de 28 de diciembre de 1963, en lo relativo a la red arterial.	5513	Decreto 670/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y provisiones de planeamiento de polígono residencial «Jinamar», de Las Palmas de Gran Canaria y Telde.	5520
Decreto 664/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción por encargo directo de 800 viviendas en el polígono «Vega de Arriba», de Mieres (Asturias).	5514	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 665/1972, de 9 de marzo sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del polígono industrial «Oeste», de Murcia.	5514	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Chamberí, de Madrid (capital).	5493
Decreto 666/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y provisiones de planeamiento del polígono industrial «Carretera de la Isla», sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).	5514	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente al concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Chamberí, de Madrid (capital).	5494
Decreto 667/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Guarnizo», de Astillero (Santander).	5515	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente al concurso restringido para la provisión de la Jefatura del Servicio de Especialidades del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios.	5494

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se establece el régimen de precios aplicables a determinados tipos de leche y se fijan los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, en toda España, durante el año lechero 1972-73.

Excelentísimos señores:

Los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 2030/1971, de 13 de agosto, establecen la competencia de los Ministerios de Agricultura y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes) para la determinación de los precios máximos de venta sobre muelle de Central Lechera y de Centro de higienización convalidado, y al público, respectivamente, de las leches higienizadas y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público.

Por otra parte se considera conveniente determinar el régimen de precios aplicable a algunos tipos de leche, de acuerdo con las Ordenes de esta Presidencia de 9 de junio de 1970, Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1968 y Decreto 3010/1971, de 10 de octubre.

En consecuencia, vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1972 por la que se determinan los precios de compra de la leche en origen al ganadero para el año lechero 1972-73.

Teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 1972, aprobando medidas complementarias en orden a la regulación del año lechero 1972-73, y los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación

por el FORPPA y por la CAT sobre las materias que respectivamente les compete informar, según los citados artículos del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, y cumplidos los trámites previstos en dicho Reglamento,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios de venta de la leche esterilizada durante todo el año lechero 1972-73 quedan sometidos al régimen de precios máximos, con márgenes de distribución también máximos, que podrán establecerse a través de convenio, cualquiera que sea su contenido de materia grasa y la naturaleza de los envases y capacidad de los mismos.

La leche certificada queda sometida al régimen de precios declarados.

Segundo.—Uno. Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizadas o no, sobre muelle de Central Lechera y de Centro de Higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una Central Lechera en las que se halla establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, serán para el año lechero 1972-73 y para las zonas que se indican los que se fijan en el anejo de la presente Orden.

Dos. En la zona VI (Canarias), la diferencia entre los márgenes de recogida e industrialización reales determinados por el Ministerio de Agricultura y los resultantes de los precios señalados en el anejo de la presente Orden será abonada hasta el 28 de febrero de 1973 a las precitadas Centrales Lecheras, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 1972.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 17 de marzo de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

ANEXO QUE SE CITA

Precios máximos de venta (en pesetas) de leches higienizadas y concentradas, homogeneizadas o no, sobre muelle en despacho y al público en despacho, en las distintas Zonas y Periodos, y según las distintas capacidades y naturaleza de los envases para el año lechero 1972-73

Zonas	Periodos	Higienizada												Concentrada								
		En bidones — Pta. litro (l)	En botellas de vidrio			En botellas de plástico			En envases de cartón			En bolsas de plástico flexible			Al 1/3 de su volumen				Al 1/5 de su volumen			
			De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	En botellas de vidrio	En botellas de plástico	En botellas de vidrio	En botellas de plástico				
Zona I (excepto Galicia).	<i>1 marzo al 31 julio:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	10,23	10,50	5,50	2,55	11,35	5,90	3,10	11,55	6,10	3,30	10,65	5,45	2,90	42,35	21,40	43,15	21,80	52,95	26,70	53,75	27,10
	Precio s/despacho	—	10,95	5,75	2,90	11,75	6,15	3,35	11,95	6,35	3,55	11,05	5,70	3,15	42,85	21,80	43,65	22,20	53,45	27,10	54,25	27,50
	Al público en despacho ...	10,62	11,30	6,25	3,50	12,60	6,65	3,65	12,80	6,85	3,85	11,90	6,20	3,45	45,15	23,20	45,95	23,60	55,75	28,50	56,55	28,90
	<i>1 agosto al 28 febrero:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	11,25	11,55	6,00	3,30	12,35	6,40	3,35	12,55	6,60	3,55	11,65	5,95	3,15	46,35	23,40	47,15	23,80	57,95	29,30	58,75	29,60
Precio s/despacho	—	11,95	6,25	3,45	12,75	6,55	3,60	12,95	6,85	3,80	12,05	6,20	3,40	46,65	23,80	47,65	24,20	58,45	29,60	59,25	30,00	
Al público en despacho ...	11,65	12,80	6,75	3,75	13,60	7,15	3,90	13,80	7,35	4,10	12,90	6,70	3,70	49,15	25,20	49,95	25,60	60,75	31,00	61,55	31,40	
Galicia.	<i>1 marzo al 31 julio:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	10,23	10,00	5,50	3,00	11,45	5,95	3,15	11,65	6,15	3,35	10,75	5,50	2,95	42,75	21,60	43,55	22,00	53,45	26,95	54,25	27,35
	Precio s/despacho	—	11,05	5,80	3,25	11,85	6,20	3,40	12,05	6,40	3,60	11,15	5,75	3,20	43,25	22,00	44,05	22,40	53,95	27,35	54,75	27,75
	Al público en despacho ...	10,75	11,90	6,30	3,35	12,70	6,70	3,70	12,90	6,90	3,90	12,00	6,25	3,50	45,55	23,40	46,35	23,80	56,25	28,75	57,05	29,15
	<i>1 agosto al 28 febrero:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	11,25	11,65	6,05	3,25	12,45	6,45	3,40	12,65	6,65	3,60	11,75	6,00	3,20	46,75	23,60	47,55	24,00	58,45	29,45	59,25	29,65
Precio s/despacho	—	12,05	6,30	3,50	12,85	6,70	3,65	13,05	6,90	3,85	12,15	6,25	3,45	47,25	24,00	48,05	24,40	58,95	29,85	59,75	30,25	
Al público en despacho ...	11,75	12,90	6,80	3,50	13,70	7,20	3,95	13,90	7,40	4,15	13,00	6,75	3,75	49,55	25,40	50,35	25,80	61,25	31,25	62,05	31,65	
Zona II.	<i>1 marzo al 31 julio:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	10,50	10,90	5,65	3,00	11,60	6,05	3,15	11,80	6,25	3,35	10,90	5,60	2,95	43,35	21,90	44,15	22,30	54,20	27,35	55,00	27,75
	Precio s/despacho	—	11,20	5,90	3,25	12,00	6,30	3,40	12,20	6,50	3,60	11,30	5,85	3,20	43,85	22,30	44,65	22,70	54,70	27,75	55,50	28,15
	Al público en despacho ...	10,90	12,05	6,40	3,55	12,85	6,80	3,70	13,05	7,00	3,90	12,15	6,35	3,50	46,15	23,70	46,95	24,10	57,00	29,15	57,80	29,55
	<i>1 agosto al 28 febrero:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	11,55	11,85	6,15	3,30	12,65	6,55	3,45	12,85	6,75	3,65	11,95	6,10	3,25	47,55	24,00	48,35	24,40	59,45	29,95	60,25	30,35
Precio s/despacho	—	12,25	6,40	3,55	13,05	6,80	3,70	13,25	7,00	3,90	12,35	6,35	3,50	48,05	24,40	48,85	24,80	59,95	30,35	60,75	30,75	
Al público en despacho ...	11,95	13,10	6,90	3,85	13,90	7,30	4,00	14,10	7,50	4,20	13,20	6,85	3,80	50,35	25,80	51,15	26,20	62,25	31,75	63,05	32,15	
Zona III.	<i>1 marzo al 31 julio:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	11,00	11,30	5,90	3,15	12,10	6,30	3,30	12,30	6,50	3,50	11,40	5,85	3,10	45,35	22,90	46,15	23,30	56,70	28,60	57,50	29,00
	Precio s/despacho	—	11,70	6,15	3,40	12,50	6,55	3,55	12,70	6,75	3,75	11,80	6,10	3,35	45,85	23,30	46,65	23,70	57,20	29,00	58,00	29,40
	Al público en despacho ...	11,40	12,55	6,65	3,70	13,35	7,05	3,85	13,55	7,25	4,05	12,65	6,60	3,65	48,15	24,70	48,95	25,10	59,50	30,40	60,30	30,80
	<i>1 agosto al 28 febrero:</i>																					
	Precio s/muelle central ...	12,05	12,35	6,40	3,40	13,15	6,80	3,55	13,35	7,00	3,75	12,45	6,35	3,35	49,55	25,00	50,35	25,40	61,95	31,20	62,75	31,60
Precio s/despacho	—	12,75	6,65	3,55	13,55	7,05	3,80	13,75	7,25	4,00	12,85	6,60	3,60	50,05	25,40	50,85	25,80	62,45	31,60	63,25	32,00	
Al público en despacho ...	12,45	13,60	7,15	3,95	14,40	7,55	4,10	14,60	7,75	4,30	13,70	7,10	3,90	52,35	26,80	53,15	27,20	64,75	33,00	65,55	33,40	

Zona IV:

1 marzo al 31 julio:

Precio s/muelle central ...	11,35	11,65	6,05	3,25	12,45	6,45	3,40	12,65	6,65	3,60	11,75	6,00	3,20	46,75	23,60	47,55	24,00	58,45	29,45	59,25	29,85
Precio s/despacho	—	12,05	6,30	3,50	12,85	6,70	3,65	13,05	6,90	3,85	12,15	6,25	3,45	47,25	24,00	48,05	24,40	58,95	29,85	59,75	30,25
Al público en despacho ...	11,75	12,90	6,80	3,80	13,70	7,20	3,95	13,90	7,40	4,15	13,00	6,75	3,75	49,55	25,40	50,35	25,80	61,25	31,25	62,05	31,65

1 agosto al 28 febrero:

Precio s/muelle central ...	12,40	12,70	6,60	3,50	13,50	7,00	3,55	13,70	7,20	3,85	12,80	6,55	3,45	50,95	25,70	51,75	26,10	63,70	32,10	64,50	32,90
Precio s/despacho	—	13,10	6,85	3,75	13,90	7,25	3,90	14,10	7,45	4,10	13,20	6,80	3,70	51,45	26,10	52,25	26,50	64,20	32,50	65,00	32,90
Al público en despacho ...	12,80	13,95	7,35	4,05	14,75	7,75	4,20	14,95	7,95	4,40	14,05	7,30	4,00	53,75	27,50	54,55	27,90	66,50	33,90	67,30	34,30

Zona V (excepto Madrid):

1 marzo al 31 julio:

Precio s/muelle central ...	11,55	11,85	6,15	3,30	12,65	6,55	3,45	12,85	6,75	3,65	11,95	6,10	3,25	47,55	24,00	48,35	24,40	59,45	29,95	60,25	30,35
Precio s/despacho	—	12,25	6,40	3,55	13,05	6,80	3,70	13,25	7,00	3,90	12,35	6,35	3,50	48,05	24,40	48,85	24,80	59,95	30,35	60,75	30,75
Al público en despacho ...	11,95	13,10	6,90	3,85	13,90	7,30	4,00	14,10	7,50	4,20	13,20	6,85	3,80	50,35	25,80	51,15	26,20	62,25	31,75	63,05	32,15

1 agosto al 28 febrero:

Precio s/muelle central ...	12,55	12,85	6,65	3,55	13,65	7,05	3,70	13,85	7,25	3,90	12,95	6,60	3,50	51,55	26,00	52,35	26,40	64,45	32,45	65,25	32,85
Precio s/despacho	—	13,25	6,90	3,80	14,05	7,30	3,85	14,25	7,50	4,15	13,35	6,85	3,75	52,05	26,40	52,85	26,80	64,95	32,85	65,75	33,25
Al público en despacho ...	12,95	14,10	7,40	4,10	14,90	7,80	4,25	15,10	8,00	4,45	14,20	7,35	4,05	54,35	27,80	55,15	28,20	67,25	34,25	68,05	34,65

Madrid:

1 marzo al 31 julio:

Precio s/muelle central ...	11,55	11,85	6,15	3,30	12,65	6,55	3,45	12,85	6,75	3,65	11,95	6,10	3,25	47,55	24,00	48,35	24,40	59,45	29,95	60,25	30,35
Precio s/despacho	—	12,25	6,40	3,55	13,05	6,80	3,70	13,25	7,00	3,90	12,35	6,35	3,50	48,05	24,40	48,85	24,80	59,95	30,35	60,75	30,75
Al público en despacho ...	11,95	13,35	7,00	3,85	14,15	7,40	4,10	14,35	7,60	4,30	13,45	6,95	3,90	51,25	26,10	52,05	26,50	63,15	32,05	63,95	32,45

1 agosto al 28 febrero:

Precio s/muelle central ...	12,55	12,85	6,65	3,55	13,65	7,05	3,70	13,85	7,25	3,90	12,95	6,60	3,50	51,55	26,00	52,35	26,40	64,45	32,45	65,25	32,85
Precio s/despacho	—	13,25	6,90	3,80	14,05	7,30	3,85	14,25	7,50	4,15	13,35	6,85	3,75	52,05	26,40	52,85	26,80	64,95	32,85	65,75	33,25
Al público en despacho ...	12,95	14,35	7,50	4,20	15,15	7,90	4,35	15,35	8,10	4,55	14,45	7,45	4,15	55,25	28,10	56,05	28,50	66,15	34,55	66,95	34,95

Subzona (Barcelona):

1 marzo al 31 julio:

Precio s/muelle central ...	11,80	12,10	6,30	3,35	12,90	6,70	3,50	13,10	6,90	3,70	12,20	6,25	3,30	48,55	24,50	49,35	24,90	60,70	30,80	61,50	31,00
Precio s/despacho	—	12,50	6,55	3,60	13,30	6,95	3,75	13,50	7,15	3,95	12,60	6,50	3,55	49,05	24,90	49,85	25,30	61,20	31,00	62,00	31,40
Al público en despacho ...	12,20	13,80	7,15	4,00	14,40	7,55	4,15	14,60	7,75	4,35	13,70	7,10	3,95	52,25	26,60	53,05	27,00	64,40	32,70	65,20	33,10

1 agosto al 28 febrero:

Precio s/muelle central ...	12,85	13,15	6,80	3,60	13,85	7,20	3,75	14,15	7,40	3,95	13,25	6,75	3,55	52,75	26,80	53,55	27,00	65,95	33,20	66,75	33,60
Precio s/despacho	—	13,55	7,05	3,85	14,35	7,45	4,00	14,55	7,65	4,20	13,85	7,00	3,80	53,25	27,00	54,05	27,40	66,45	33,60	67,25	34,00
Al público en despacho ...	13,25	14,65	7,65	4,25	15,45	8,05	4,40	15,65	8,25	4,60	14,75	7,80	4,20	56,45	28,70	57,25	29,10	69,65	35,30	70,45	35,70

Málaga:

1 marzo al 31 julio:

Precio s/muelle central ...	11,80	12,10	6,30	3,35	12,90	6,70	3,50	13,10	6,90	3,70	12,20	6,25	3,30	48,55	24,50	49,35	24,90	60,70	30,80	61,50	31,00
Precio s/despacho	—	12,50	6,55	3,60	13,30	6,95	3,75	13,50	7,15	3,95	12,60	6,50	3,55	49,05	24,90	49,85	25,30	61,20	31,00	62,00	31,40
Al público en despacho ...	12,20	13,35	7,05	3,90	14,15	7,45	4,05	14,35	7,65	4,25	13,45	7,00	3,85	51,35	26,30	52,15	26,70	63,50	32,40	64,30	32,80

1 agosto al 28 febrero:

Precio s/muelle central ...	12,85	13,15	6,80	3,60	13,85	7,20	3,75	14,15	7,40	3,95	13,25	6,75	3,55	52,75	26,80	53,55	27,00	65,95	33,20	66,75	33,60
Precio s/despacho	—	13,55	7,05	3,85	14,35	7,45	4,00	14,55	7,65	4,20	13,85	7,00	3,80	53,25	27,00	54,05	27,40	66,45	33,60	67,25	34,00
Al público en despacho ...	13,25	14,40	7,55	4,15	15,20	7,95	4,30	15,40	8,15	4,50	14,50	7,50	4,10	55,55	28,40	56,35	28,80	68,75	35,00	69,55	35,40

Zona VI (Las Palmas):

1 marzo al 31 octubre:

Precio s/muelle central ...	10,55	10,85	5,65	3,05	11,65	6,05	3,20	11,85	6,25	3,40	10,95	5,60	3,00	43,55	22,00	44,35	22,40	54,45	27,45	55,25	27,85
Precio s/despacho	—	11,25	5,90	3,30	12,05	6,30	3,45	12,25	6,50	3,65	11,35	5,85	3,25	44,05	22,40	44,85	22,80	54,95	27,85	55,75	28,25
Al público en despacho ...	10,95	12,10	6,40	3,60	12,90	6,80	3,75	13,10	7,00	3,95	12,20	6,35	3,55	46,35	23,60	47,15	24,20	57,25	29,25	58,05	28,65

1 noviembre al 28 febrero:

Precio s/muelle central ...	11,30	11,60	6,05	3,20	12,40	6,45	3,35	12,60	6,65	3,55	11,70	6,00	3,15	46,55	23,50	47,35	23,90	58,20	29,35	59,00	29,75
Precio s/despacho	—	12,00	6,30	3,45	12,80	6,70	3,60	13,00	6,90	3,80	12,10	6,25	3,40	47,05	23,90	47,85	24,30	58,70	29,75	59,50	30,15
Al público en despacho ...	11,70	12,85	6,80	3,75	13,65	7,20	3,90	13,85	7,40	4,10	12,98	6,75	3,70	49,35	25,30	50,15	25,70	61,00	31,15	61,80	31,55

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto 637/1972 sobre exacción reguladora del precio del azúcar.

Ilustrísimos señores:

El artículo 10 del Decreto 637/1972, de 24 de marzo, por el que se crea con carácter transitorio la exacción reguladora del precio del azúcar como consecuencia de su revalorización, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación. En uso de esta autorización la Dirección General de Impuestos ha acordado lo siguiente:

La declaración y liquidación de la exacción reguladora del precio del azúcar se ajustará a las siguientes normas:

A. Fabricas, refinarias y depósitos de azúcar.

Estos industriales presentarán la oportuna declaración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Azúcar, haciéndose constar, con la debida separación, las liquidaciones correspondientes a los Impuestos Especiales y Arbitrio Provincial, de las que afecten a la exacción reguladora del precio del azúcar, por clases comerciales.

B. Almacenistas de azúcar

Los almacenistas de azúcar, el último día de cada mes, contado a partir de la publicación del Decreto 637/1972, presentarán en mano o remitirán por correo certificado a la Delegación de Hacienda correspondiente una declaración, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado, en el que se hará constar los siguientes datos:

- a) Nombre del almacenista y localidad donde radica su establecimiento.
- b) Número de envases y peso neto total del azúcar salido durante el mes
- c) Cuotas devengadas por cada clase comercial de azúcar. Practicada la liquidación, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento del Impuesto Especial sobre el Azúcar, se notificará al interesado la cuota total, cuyo ingreso se realizará en los plazos previstos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que el almacenista tuviera varios establecimientos registrados en distintas Delegaciones de Hacienda, vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente en cada una de aquéllas.

C. Depósitos de azúcar importado

Las normas establecidas en el apartado B) para los almacenistas de azúcar serán igualmente aplicables a estos depósitos.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1972.—El Director general, Narciso Amorós.

Ilmos Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el XI Plan, de Inversiones para el ejercicio de 1972, y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 17 el XI Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Zonas	Periodos	Higiениzada										Concentrada								
		En bidones		En botellas de vidrio		En botellas de plástico		En envases de cartón		En bolsas de plástico flexible		Al 1/4 de su volumen		Al 1/3 de su volumen		En botellas de vidrio		En botellas de plástico		
		De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De un litro	De 1/2 litro	
Santa Cruz de Tenerife.	de 1 marzo al 31 octubre:	9,95	10,25	5,35	2,90	11,05	5,75	3,05	3,25	10,35	5,30	2,95	41,15	20,80	41,95	21,20	51,45	25,95	52,35	26,35
	Precio s/muelle central ...	—	10,65	5,60	3,15	11,45	6,00	3,30	3,50	10,75	5,55	3,10	41,85	21,20	42,45	21,60	51,95	26,35	52,75	26,75
	Precio s/despacho ...	10,35	11,50	6,10	3,45	12,30	6,50	3,60	3,80	11,60	6,05	3,40	43,95	22,60	44,75	23,00	54,25	27,75	55,05	28,15
	Al público en despacho ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	1 noviembre al 28 febrero:	10,70	11,00	5,75	3,05	11,80	6,15	3,20	3,40	11,10	5,70	3,00	44,15	22,30	44,95	22,70	55,20	27,85	56,00	28,25
	Precio s/muelle central ...	—	11,40	6,00	3,30	12,20	6,40	3,45	3,65	11,50	5,95	3,25	44,55	22,70	45,45	23,10	55,70	28,25	56,50	28,65
	Precio s/despacho ...	11,10	12,25	6,50	3,60	13,05	6,90	3,75	3,95	12,35	6,45	3,55	46,95	24,10	47,75	24,50	58,00	29,85	58,80	30,05
	Al público en despacho ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Nota.—En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas. En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

(1) Los precios de la leche higienizada en bidones que figuren como «al público en despacho», deben entenderse en domicilio.